



Ministerio de Salud

Secretaría de Políticas,

Regulación e Institutos

A.N.M.A.7.

2008. "Año de la Enseñanza de las Ciencias"

DISPOSICIÓN N° **5642**

BUENOS AIRES, **26 SEP 2008**

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-583-08-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la Droguería denominada "**BISOL S.A.**", que no se encuentra registrada ante ésta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del Decreto 1299/97.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la Av. Scalabrini Ortiz 661, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la droguería denominada "**FARMAQUEN S.A.**", sita en la calle Nordenstrom 574, Ciudad de Neuquen, provincia de Neuquen.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección N° 870/08, efectuada en sede de la droguería **FARMAQUEN S.A.**, donde se observó la siguiente documentación comercial:

a) Factura tipo "A" N° 0001-00005412, de fecha 30-06-2008, emitida por droguería **BISOL S.A.** a Droguería **FARMAQUEN S.A.**



Ministerio de Salud

Secretaría de Políticas,

Regulación e Institutos

A.N.M.A.T.

2008. "Año de la Enseñanza de las Ciencias"

DISPOSICIÓN N°

5642

Que corresponde destacar que la droguería **BISOL S.A.** al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del Decreto 1299/97.

Que con fecha 04/03/08, mediante O.I. N° 211/08, el INAME inspeccionó la planta de la firma **BISOL S.A.**, concluyendo que la misma incumple las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, contemplados en la Disposición 3475/05.

Que por tal motivo se dio de baja el Certificado N° 210, asignado oportunamente a la firma referenciada.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Droguería denominada "**BISOL S.A.**", hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del Decreto 1299/97 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante – prohibición preventiva de comercialización - resulta competente ésta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.



2008. "Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Ministerio de Salud

Secretaría de Políticas,

Regulación e Institutos

A.N.M.A. 7.

DISPOSICIÓN ~~Nº 6~~ ¹ ²

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

ARTICULO 1º- Prohíbese preventivamente la comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Droguería denominada "**BISOL S.A.**", por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1299/97.

ARTICULO 2º- Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada "**BISOL S.A.**" con domicilio en la calle Av. Scalabrini Ortiz 661, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97.



2008. "Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Ministerio de Salud

Secretaría de Políticas,

Regulación e Institutos

A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

5 6 4 2

ARTICULO 3º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a las autoridades del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE N° 1-47-1110-583-08-5

DISPOSICION N°

5 6 4 2

DR. RICARDO MARTINEZ
INTERVENYOR
A.N.M.A.T.